

Santiago De Surco, 26 de Febrero del 2020

## RESOLUCION DIRECCION EJECUTIVA N° D000103-2020-MIDIS/PNAEQW-DE



# Resolución de Dirección Ejecutiva

### VISTOS:

El Informe N° D000069-2020-MIDIS/PNAEQW-UGCTR de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos; el Memorando N° D000087-2020-MIDIS/PNAEQW-USME de la Unidad de Supervisión, Monitoreo y Evaluación, el Informe N° D000095-2020-MIDIS/PNAEQW-USME-CSM de la Coordinación de Supervisión y Monitoreo, y el Informe N° D000164-2020-MIDIS/PNAEQW-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y normas modificatorias, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (en adelante PNAEQW), como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con la finalidad de brindar un servicio alimentario a las y los escolares de las instituciones educativas públicas bajo su cobertura;

Que, de acuerdo al literal c) del artículo 34 del Manual de Operaciones del PNAEQW, aprobado por Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS, la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos tiene por función: *“Supervisar el proceso de compras para la provisión del servicio alimentario para los usuarios de las Instituciones Educativas atendidas por el Programa”*;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000235-2019-MIDIS/PNAEQW-DE se aprueba el Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Prestación del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma”, Versión N° 03 (en adelante el Manual de Compras);

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000327-2019-MIDIS/PNAEQW se aprueba el “Protocolo para la evaluación técnica de establecimientos declarados por los postores en el proceso de compras del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma”, con código de documento PRT-042-PNAEQW-USME – Versión N° 1;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000031-2020-MIDIS/PNAEQW-DE se aprueban las Bases Integradas del Proceso de Compras Electrónico 2020 Modalidad Raciones, Anexos y Formatos para la Prestación del Servicio Alimentario 2020 del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, Primera Convocatoria (Bases Integradas);

Firma Digital  
PROGRAMA NACIONAL  
DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR  
QALI WARMA

Firmado digitalmente por  
DINTRERAS BOMILLA Luis  
erman FAU 20550154065 soft  
otivo: Doy V° B°  
chta: 26.02.2020 23:21:10 -05:00

Firma Digital  
PROGRAMA NACIONAL  
DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR  
QALI WARMA

Firmado digitalmente por SALAZAR  
ANDOR Victor Carlos FAU  
550154065 hard  
otivo: Doy V° B°  
chta: 26.02.2020 23:18:30 -05:00

Firma Digital  
PROGRAMA NACIONAL  
DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR  
QALI WARMA

Firmado digitalmente por RAMIREZ  
ARRRO Jose Aurelio FAU  
550154065 hard  
otivo: Doy V° B°  
chta: 26.02.2020 23:17:57 -05:00

Que, con fecha 04 de febrero de 2020, el Comité de Compra Ancash 1 de la Unidad Territorial Ancash 2 efectuó la Segunda Convocatoria para seleccionar y contratar a proveedores para la entrega de alimentos en la modalidad raciones en cada una de las Instituciones Educativas Públicas de su ámbito;

Que, conforme al Cronograma del Proceso de Compras, con fecha 24 de febrero de 2020 se llevó a cabo la Evaluación y Calificación de Propuestas Técnicas y Económicas y Adjudicación de Postores, en el marco del Proceso de Compras Electrónico 2020 – modalidad Raciones - Segunda Convocatoria, suscribiéndose el ACTA N° 0005-2020-CC-ANCASH 1 – ACTA DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS Y ADJUDICACIÓN DE POSTORES, emitida por el Comité de Compra Ancash 1 de la Unidad Territorial Ancash 2, que contiene la evaluación de los ítems: Santa 1; Chimbote 1; Chimbote 2; Chimbote 3; Chimbote 4; Nuevo Chimbote 1; Nuevo Chimbote 2; y, Nuevo Chimbote 3;

Que, mediante Memorando N° D000087-2020-MIDIS/PNAEQW-USME el Jefe de la Unidad de Supervisión, Monitoreo y Evaluación hace suyo el Informe N° D000095-2020-MIDIS/PNAEQW-USME-CSM, de la Coordinación de Supervisión y Monitoreo en el que se señala que la evaluación técnica realizada al establecimiento declarado por el postor CONSORCIO CENTROPERÚ, con código de establecimiento 3042, no se habría efectuado de manera objetiva debido al incumplimiento de lo establecido en el Protocolo para la Evaluación Técnica de Establecimientos declarados por los postores en el proceso de compras;

Que, se indica en el mencionado Informe que durante el cálculo de capacidad de producción de pan, específicamente en la etapa de fermentado, se realizó el registro incorrecto del número de coches en el SIGO, respecto a lo registrado en el formato A (formato en físico), generando un cálculo inferior a la capacidad real del establecimiento. Asimismo, durante el cálculo de capacidad de producción de huevo sancochado, los Supervisores de Plantas y Almacenes realizaron el registro incorrecto de las unidades de huevo en el SIGO, respecto a lo verificado en el establecimiento, generando de esta manera un cálculo de capacidad de producción de huevo sancochado inferior a la capacidad real del establecimiento declarado por el postor CONSORCIO CENTROPERU;

Que, la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, a través del Informe N° D000069-2020-MIDIS/PNAEQW-UGCTR, solicita se declare la nulidad del ACTA N° 0005-2020-CC-ANCASH 1 – ACTA DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS Y ADJUDICACIÓN DE POSTORES, emitida por el Comité de Compra Ancash 1 de la Unidad Territorial Ancash 2 y las actuaciones subsiguientes derivadas de la misma, toda vez que se ha contravenido lo establecido en el numeral 2.2.4.1 de las Bases Integradas de la modalidad Raciones del Proceso de Compras Electrónico 2020 – Segunda Convocatoria, lo estipulado en el “Protocolo para la evaluación técnica de establecimientos declarados por los postores en el proceso de compras del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma”, y lo señalado en el Principio de Transparencia;

Que, en ese contexto, es preciso señalar que el numeral 30 del Manual del Proceso de Compras establece que es función del Comité de Compra: *" a) Sesionar de forma obligatoria, con la asistencia técnica de la o el SC, en los siguientes actos: Para implementar, a solicitud de la o el JUT, las acciones y/u opiniones técnicas o legales que emita el PNAEQW, tales como: nulidades, adendas, resoluciones contractuales, entre otras, establecidas en las normas que regulan el Proceso de Compras; en el marco del Convenio de Cooperación suscrito entre el PNAEQW y el Comité de Compra."*;

Que, de otro lado, el numeral 2.2.4.1. “Evaluación Técnica de Establecimientos” de las Bases Integradas señala que: *"En el plazo establecido en el cronograma del Proceso de Compras Electrónico 2020, el PNAEQW a través de su personal y/o terceros contratados, realiza la evaluación técnica de establecimientos que consiste en una inspección higiénico sanitaria y estimación de la capacidad total*

*de producción y/o almacenamiento de todos los establecimientos (plantas y/o almacenes) declarados por el POSTOR en su propuesta técnica, según FORMATO N° 04 - Declaración jurada de cumplimiento de las condiciones higiénico sanitarias, capacidad de producción y almacenamiento y presentación de documentos del establecimiento (planta y/o almacén). La evaluación técnica de establecimientos se realiza de acuerdo con lo establecido en las Bases y en el "Protocolo para la Evaluación Técnica de Establecimientos Declarados por los Postores en el Proceso de Compras del PNAEQW". En caso que el o los establecimientos no obtengan el calificativo de SATISFACTORIO, la propuesta del POSTOR será descalificada";*

Que, de lo expuesto, se advierte que se ha actuado en contravención de lo establecido en el numeral 2.2.4.1. de las Bases Integradas, toda vez que en el desarrollo de la Actividad de Evaluación Técnica de Establecimientos, no se habría actuado de manera objetiva con respecto al establecimiento declarado por el postor CONSORCIO CENTROPERU;

Que, adicionalmente, es importante señalar que el numeral 99 del Manual del Proceso de Compras, respecto a la nulidad de los actos derivados de los Procesos de Compras, señala que:

*"El PNAEQW supervisa el Proceso de Compras y dispone de manera vinculante y obligatoria que el Comité de Compra implemente la nulidad de los actos que contravengan las disposiciones del presente Manual, las Bases u otros documentos normativos aprobados por el PNAEQW, cuando hayan sido celebrados por agente incapaz, órgano incompetente, cuando contengan un imposible jurídico o cuando prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita en la normativa aplicable.*

*La nulidad de los actos derivados de los Procesos de Compras puede generar consecuencias en dos momentos:*

*(...)*

*a) Durante la etapa de selección de proveedores del Proceso de Compras, el Comité de Compra debe mediante Acta suscrita por la mayoría de sus miembros y con la presencia obligatoria del SC del PNAEQW, implementar la nulidad del acto viciado si así lo dispone el PNAEQW mediante resolución de la máxima autoridad administrativa, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotraerá el Proceso de Compras.*

*(...)"*

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° D000164-2020-MIDIS/PNAEQW-UAJ, opina que resulta viable emitir una Resolución de Dirección Ejecutiva que resuelva declarar la nulidad del ACTA N° 0005-2020-CC-ANCASH 1 – ACTA DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS Y ADJUDICACIÓN DE POSTORES, suscrita por el Comité de Compra Ancash 1, de la Unidad Territorial Ancash 2, en el marco del Proceso de Compras Electrónico 2020 – Modalidad Raciones – Segunda Convocatoria, que contiene la evaluación de los Ítems: Santa 1; Chimbote 1; Chimbote 2; Chimbote 3; Chimbote 4; Nuevo Chimbote 1; Nuevo Chimbote 2; y, Nuevo Chimbote 3, al haberse contravenido lo dispuesto en las normas del Proceso de Compras, debiendo retrotraerse el proceso hasta la actividad de Evaluación Técnica de Establecimientos;

Con el visado de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, de la Unidad de Supervisión, Monitoreo y Evaluación, y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y modificatorias, la Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS y la Resolución Ministerial N° 081-2019-MIDIS;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1. DECLARAR** la nulidad del ACTA N° 0005-2020-CC-ANCASH 1 – ACTA DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS Y ADJUDICACIÓN DE POSTORES, suscrita por el Comité de Compra Ancash 1, de la Unidad Territorial Ancash 2, en el marco del Proceso de Compras Electrónico 2020 – Modalidad Raciones – Segunda Convocatoria, que contiene la evaluación de los Ítems: Santa 1; Chimbote 1; Chimbote 2; Chimbote 3; Chimbote 4; Nuevo Chimbote 1; Nuevo Chimbote 2; y, Nuevo Chimbote 3, al evidenciar que se ha procedido en contravención de lo dispuesto en el numeral 2.2.4.1 de las Bases Integradas de la modalidad Raciones del Proceso de Compras Electrónico 2020 – Segunda Convocatoria; lo estipulado en el “Protocolo para la evaluación técnica de establecimientos declarados por los postores en el proceso de compras del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma”; y lo señalado en el Principio de Transparencia, debiendo retrotraerse el proceso hasta la actividad de Evaluación Técnica de Establecimientos, a fin que se proceda a evaluar correctamente el establecimiento del postor CONSORCIO CENTROPERU.

**Artículo 2. ENCARGAR** a la Coordinación de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, la notificación de la presente Resolución a la Unidad Territorial Ancash 2 para que cumpla con notificar a los integrantes del Comité de Compra Ancash 1 y verifique el cumplimiento de lo resuelto por la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

**Artículo 3. NOTIFICAR** la presente resolución a la Unidad de Recursos Humanos a fin que por su intermedio se comunique a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, para el inicio de las acciones correspondientes.

**Artículo 4. DISPONER** que la Unidad de Comunicación e Imagen efectúe la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma ([www.qaliwarma.gob.pe](http://www.qaliwarma.gob.pe)) y su respectiva difusión.

Regístrese y comuníquese.